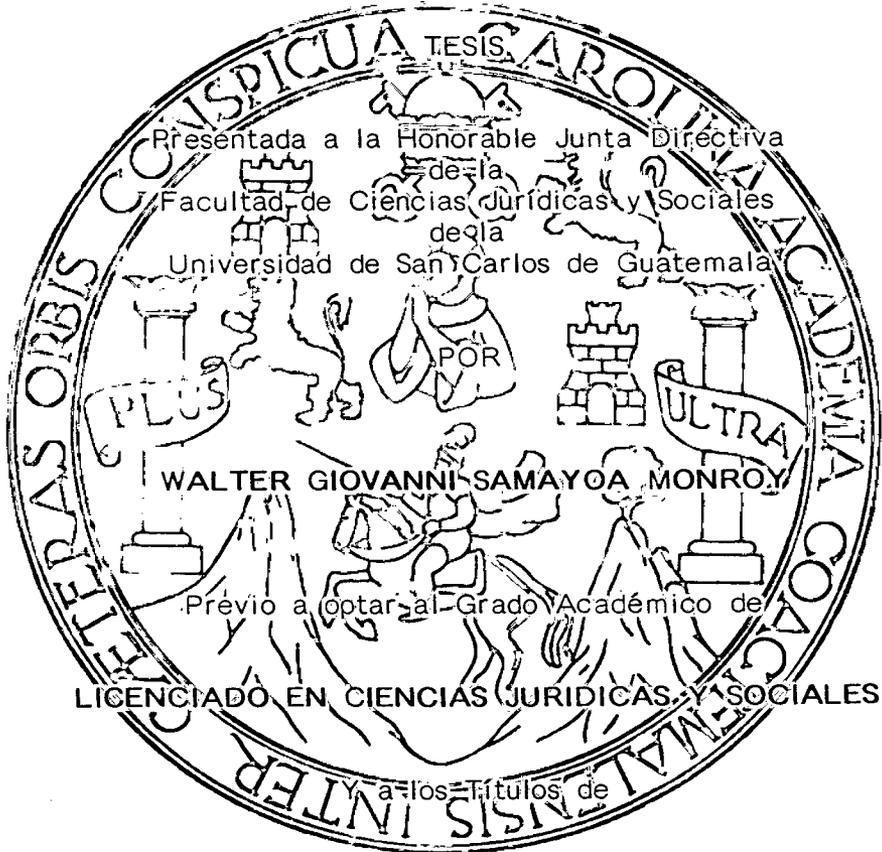


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

REFORMA A LA REGULACION DEL RECURSO  
DE NULIDAD EN EL PROCESO LABORAL



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Enero de 1997

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(3205)

JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL

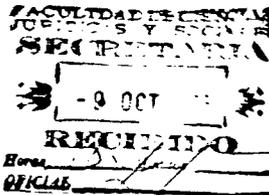
DECANO	
(en funciones)	Lic. Rolando Segura Grajeda
EXAMINADORA	Licda. Rosalba Corzantes Zúñiga
EXAMINADOR	Lic. Armando René Rosales Gatica
EXAMINADOR	Lic. Jorge Armando Valverth Morales
SECRETARIO	Lic. Jorge Mario Alvarez Quirós

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

**Lic. Luis Roberto Romero Rivera**

**Abogado y Notario**

**Ta. Avenida 20-36 Zona 1, Tel. 2519185  
Edificio Gándara, 3er Nivel Of. 36  
Guatemala, C. A.**



Señor Decano  
Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.

Señor Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la providencia de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como ASESOR DE TESIS del Bachiller WALTER GIOVANNI SAMAYOA MONROY en su trabajo de investigación cuyo título final quedó con la denominación de "LA REFORMA A LA REGULACIÓN DEL RECURSO DE NULLIDAD EN EL PROCESO LABORAL".

Al bachiller SAMAYOA MONROY, se le sugirió efectuar cambios de algunos conceptos y definiciones que planteaba en el contenido de su trabajo, a lo cual accedió, además de variar la denominación del mismo, habiéndole brindado la asesoría necesaria para su elaboración: se le orientó en cuanto al uso de los métodos y las técnicas aplicables para este tipo de estudio, llegándose a conclusiones valiosas; además es un tema que no había sido tratado y tiene características muy especiales, ya que en la práctica se ha podido comprobar que el uso del Recurso de Nullidad por parte de los patronos dentro del proceso Ordinario Laboral, no es más que un método dilatorio en la resolución de las controversias originadas por el incumplimiento en el pago de las prestaciones laborales a los trabajadores.

Por lo tanto me permito rendir el Dictamen correspondiente, en el sentido de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento de Estudios Técnico Profesional y Público de Tesis, razón por la cual puede continuarse con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, deferentemente,

Guatemala, 9 de Octubre de 1.996.-

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

**LIC. LUIS ROMERO ROMERO RIVERA**  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad de Guatemala, s/n 12  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, diez de octubre de mil novecientos noventa y -  
seis. -----

Atentamente, pase al LIC. MARCO JULIO CASTILLO LUTIN, para  
que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller -  
WALTER GIOVANNI SAMAYCA MONROY y en su oportunidad emita  
el dictamen correspondiente.-----

alhj.

*gesturce*



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central



En cuanto a la presentación del informe, el mismo llena los requisitos exigidos por la Facultad en estos casos, por lo que puede servir de base, para el examen correspondiente previo a que el autor obtenga el grado académico y los títulos profesionales correspondientes.

Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de mi consideración y estima.

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTEN,  
REVISOR.

3372-96

Guatemala. 6 de noviembre de 1998



Señor Licenciado  
José Francisco de Mata vela  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

6 NOV 1998  
RECEBIDO  
Hora: 17:00  
OPICIA

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de resolución de ese Decanato procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller Walter Giovanni Samayoa Monroy, el cual se titula "REFORMA A LA REGULACION DEL RECURSO DE NULIDAD EN EL PROCESO LABORAL"

La Monografía elaborada por el Bachiller Walter Giovanni Samayoa Monroy, toca un problema de mucha trascendencia dentro del Derecho del Trabajo. como lo es el Recurso de Nulidad, hábida cuenta que el mismo se ha convertido en un instrumento utilizado por litigantes maliciosos. para retardar indefinidamente los procesos, tal como lo hace ver el autor. para remediar en parte tal situación que perjudica seriamente a los trabajadores, propone recomendaciones, que si bien no comparto en su totalidad, las mismas constituyen una importante contribución para la solución de este importante problema.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Cajal Utz'atun, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, doce de noviembre de mil novecientos noventa y  
seis.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
Impresión del Trabajo de Tesis del Bachiller WALTER GIOVA  
NNI SAMAYOA MONROY intitulado "REFORMA A LA REGULACION DEL  
RECURSO DE NULIDAD EN EL PROCESO LABORAL". Artículo 22 -  
del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional Público  
de Tesis.-----



alhj.

## DEDICATORIA

DEDICO ESTE ACTO

A DIOS

A MIS PADRES

BERTA MONROY CAMPOS DE SAMAYOA (Q.E.P.D.)  
ENRIQUE SAMAYOA CHACON

A MI ESPOSA

ELVIA ALDANA DE SAMAYOA

A MIS HIJOS

ANA BELÉN  
JOSÉ CARLOS  
ANA ROCIO  
WALTER JOEL  
KAREN ELIZABETH

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA Y A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES

III.5.- Principio de Sencillez.....	24
III.6.- Principio de Preclusión.....	25
III.7.- Principio de Flexibilidad en la apreciación de la Prueba.....	26
III.8.- Principio de Adquisición.....	26
III.9.- Principio Dispositivo.....	26
CAPITULO IV.....	31
EL RECURSO DE NULIDAD.....	31
IV.1.- Generalidades.....	31
IV.2.- Definición.....	33
IV.3.- Como Remedio Procesal.....	36
IV.4.- Como Táctica Dilatoria.....	36
IV.5.- Casos de Procedencia del Recurso de Nulidad.....	37
IV.6.- De la Aceptación del Recurso.....	41
CAPITULO V.....	45
NECESIDAD DE REFORMAR EL TRAMITE DEL RECURSO DE NULIDAD EN EL PROCESAL LABORAL.....	45
V.1.- Tramite del Recurso.....	45
V.2.- Propuesta en cuanto a la Necesidad de Reformar el Tramite del Tramite del Recurso de Nulidad.....	48
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES.....	53
BIBLIOGRAFIA.....	55
LEYES CONSULTADAS.....	57

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO I	1
I.1.- Derecho del Trabajo.....	1
I.2.- Diferentes Denominaciones del Derecho del Trabajo.....	2
I.2.1.- Legislación Industrial.....	3
I.2.2.-Derecho Industrial.....	3
I.2.3.- Derecho Obrero.....	3
I.2.4.- Derecho del Trabajo.....	4
I.2.5.- Derecho Laboral.....	4
I.2.6.- Derecho Social .....	5
CAPITULO II.....	11
EL DERECHO PROCESAL DE TRABAJO.....	11
II.1.- Nociones Generales del derecho Procesal.....	11
II.2.- Definición de Proceso.....	12
II.3.- Objeto y Fines del Proceso.....	14
II.4.- Naturaleza del Derecho Procesal del Trabajo.....	17
II.5.- Fuentes del Derecho Procesal del Trabajo.....	17
CAPITULO III.....	21
PRINCIPIOS QUE INFORMAN AL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO .....	21
III.1.- Generalidades.....	21
III.2.- Principio Tutelar.....	22
III.3.- Principio Protector.....	23
III.4.- Principio de Igualdad.....	24

desesperación, cansancio y necesidad del trabajador ofrecerle un arreglo extrajudicial que en nada favorece al mismo y si beneficia al patrono.-

El presente trabajo se desarrollo en cinco capítulos de la siguiente forma: En primero se refiere al Derecho del Trabajo, sus diferentes denominaciones; El segundo se refiere a las nociones generales del Derecho Procesal en general, su objeto y fines del proceso para luego entrar de lleno a lo que es el derecho Procesal del Trabajo, su naturaleza jurídica y sus fuentes; En el tercer capitulo me refiero a los Principios que Informan al Derecho Procesal del Trabajo; En el cuarto capitulo desarrollo lo que es en sí el Recurso de Nulidad, su definición, como se utiliza como remedio y como táctica dilatoria, los casos de procedencia de dicho recurso; En el quinto contiene un análisis del porque la necesidad de reformar el recurso de nulidad en el proceso laboral.-

Por lo expuesto anteriormente se ha llegado a la conclusión de esta investigación, en la cual se arriba a la necesidad de reformar lo relativo al trámite del Recurso de Nulidad en el proceso Laboral, por lo siguiente: a) El patrono es el único que se beneficia con la interposición del recurso de nulidad en forma por más intencional y retardatorio; b) Los principios que informan al Derecho Procesal del Trabajo, no se cumplen a cabalidad; c) Aumentarse las multas impuestas por la declaración de improcedencia del recurso, haciendo éstas extensivas al abogado patrocinante del demandado en estos casos al abogado de los patronos; d) Desaparecer la figura del recurso de nulidad.-

## INTRODUCCIÓN:

Una de las motivaciones del presente trabajo surgió de dar a conocer todo lo relacionado con el Recurso de Nulidad, dentro del procedimiento laboral, su importancia, su interposición, su resolución, su apelación y trámite en segunda instancia; motivación que nació por el uso indebido que del mismo hacen muchos abogados litigantes, quienes asesoran al patrono, con el objeto se haga uso indebido del planteamiento del Recurso de Nulidad a efecto de entorpecer el trámite del proceso laboral usando tácticas dilatorias legales, ya que permite la ley su planteamiento.-

Luego de haber tenido entrevistas con los distintos Jueces, Secretarios, y Oficiales que integran los siete Juzgados de Trabajo y Previsión Social, en la ciudad capital y de haber analizado diversidad de procesos que esos juzgados se tramita, se pudo establecer la frecuencia con que los patronos hacen planteamientos innecesarios del Recurso de Nulidad, con el único objeto de retardar el trámite del proceso y no se llegue a dictar la sentencia que perjudicaría al patrono en cuanto a la condena del pago de las prestaciones laborales al trabajador y en su oportunidad por la

el Derecho del Trabajo: "Es la rama que estudia los principios y normas que regulan el hecho social trabajo."<sup>3</sup> Para RAFAEL CALDERA, Derecho del Trabajo es: "El conjunto de normas jurídicas que se aplican al trabajo como hecho social."<sup>4</sup> SANTIAGO LOPEZ AGUILAR, afirma que: "En sociedades de corte capitalista, el Derecho del Trabajo no pretende solucionar los problemas laborales."<sup>5</sup> y para ese tipo de sociedades nos da el siguiente concepto: "Es la legislación que tiende a mantener la armonía entre el capital y el trabajo, concediendo garantías mínimas de organización y contratación, garantizando a favor de la clase dominante, el más amplio margen de explotación."<sup>6</sup> De las definiciones anteriores podemos concluir que las mismas concuerdan en que son normas que regulan las relaciones de trabajo entendiendo éste como un conjunto de conocimientos en cuanto a esa rama del derecho se refiere y cuando se refiere desde el punto de vista político jurídico, investiga el contenido de las futuras normas con las cuales el estado organiza y regula las relaciones de trabajo.-

## **I.2.- DIFERENTES DENOMINACIONES DEL DERECHO DEL TRABAJO:**

---

Barcelona, Editorial Labor, S.A. 1936, Pag. 9.-

<sup>3</sup> Teoría General del Derecho español del Trabajo, Madrid, Editorial Esposa Calpe. 1949, Pag.19.-

<sup>4</sup> Derecho del Trabajo, Tomo I; Buenos Aires, Editorial El Ateneo. 1969, Pag. 77.-

<sup>5</sup> Introducción al estudio del Derecho, Guatemala, Colección textos jurídicos, número 9, Departamento de Publicaciones. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Pag.170.

# LA REFORMA A LA REGULACIÓN DEL RECURSO DE NULIDAD EN EL PROCESO LABORAL

## CAPÍTULO I

### I.1.- DERECHO DEL TRABAJO:

Antes de entrar al estudio de esta disciplina considero necesario definir de manera clara, lo que es derecho del trabajo y para el efecto ROMAN MUÑOZ, señala que es: "Un conjunto de normas laborales dotadas de una específica validez-vigencia que le otorga la autoridad política." <sup>1</sup> Y lo señala de esa forma porque se refiere a una rama jurídica, refiriéndonos a la ciencia jurídica; GALLARD FOLCH, lo define como el: "Conjunto de normas jurídicas dirigidos a regular las relaciones de trabajo entre patronos y obreros." <sup>2</sup> JOSE PEREZ LEÑERO, manifiesta que

---

<sup>1</sup> Derecho del Trabajo,  
Editorial, Porrúa, S.A. 1976, Pag. 3.-

<sup>2</sup> Derecho Español,

Esta denominación fue un poco más acertada pues la anterior no llenó todas las expectativas por ser muy general, sin embargo al nacer el derecho obrero, éste trata de abarcar casi todas las actividades en donde se da la relación de trabajo, como lo es la industria, Comercio, agrícola, ganadero y que dentro de los mencionados anteriormente se deja fuera a los trabajadores intelectuales, administrados, gerentes, por citar algunos.-

Es importante aclarar que obrero es la especie, mientras que trabajador es el genero y por esto mismo no estamos en una posición correcta cuando nos referimos al derecho obrero.-

#### **I.2.4.- DERECHO DEL TRABAJO:**

Esta denominación trata de abarcar todas las relaciones que se dan del derecho del trabajo, pudiendo utilizar los sinónimos de faena, negocio, obra, tarea; para que se más general. Considero ésta denominación la más acertada ya que el término trabajo abarca cualquier forma de su desarrollo y no solamente el trabajo subordinado.-

#### **I.2.5.- DERECHO LABORAL:**

Modernamente, se ha utilizado esta denominación como sinónimo de derecho del trabajo, lo cual considero que es lo más correcto ya que abarca todo el contenido del derecho laboral o derecho del trabajo.-

### **I.2.6.- DERECHO SOCIAL:**

Varios autores han dado el nombre de derecho social al referirse al derecho del trabajo y lo consideran más adecuado por reflejar su motivación histórica, la materia de su regulación y su naturaleza jurídica actual, entre ellos podemos mencionar a Menéndez Ridal, Granizo González, Callejo de Cuesta, Castan Tobeñas, García Oviedo y otros. Estos autores afirman que derecho social es la definición correcta, en virtud que dicho derecho surgió de la necesidad de resolver un problema social y agrega que "Si social es el contenido del problema, social debe ser el derecho creado para su resolución."<sup>7</sup>

Aunque muchos autores se inclinan por esta denominación considero que el término de derecho del trabajo no tiene inconveniente alguno ya que dentro de éste se contempla lo referente a la relación de trabajo.-

De lo anterior podemos hablar lo que en si es el derecho del trabajo, podríamos mencionar también su nacimiento y formación dentro de nuestra sociedad, aun cuando de esto ya han escrito muchos autores al hablar del derecho del trabajo, es necesario saber su naturaleza siendo esta la tutelaridad de los trabajadores y es una rama del derecho publico, en su aplicación al interés privado cede ante el social o colectivo. Se establece que la división del derecho publico o privado, tiene más que un interés científico, un interés marcadamente político y practico. Su jurisdicción es privativa.-

---

<sup>7</sup> Citado por Muñoz Ranon, Pag. 107.-

Sabemos que dentro de una relación de trabajo tenemos siempre un trabajador y un patrono y dentro de estos se dan las prestaciones que cada uno tiene que cumplir de conformidad con la ley.-

A) QUE ES SER TRABAJADOR: Laboralmente, es quien presta un servicio o realiza una labor por cuenta de otro, subordinado a él, bajo su dirección y con cierta continuidad es el sujeto del contrato de trabajo que presta servicios remunerados.-

Dentro de la doctrina, Gallart, entiende por trabajador: "El que verifica trabajos u obras por cuenta ajena, bajo la dependencia de otro, por una remuneración sea de la clase que sea. Para Ramírez Granda, trabajador, en sentido técnico estricto, no es cualquier persona que trabaja; pues si así fuera, todos los habitantes del país serian trabajadores, es trabajador el sujeto del contrato de trabajo que realiza una prestación manual o intelectual, fuera del propio domicilio, bajo la dirección ajena y percibiendo por tal concepto un salario o jornal, de acuerdo a lo convenido o con el uso o costumbre." <sup>8</sup>

B) QUE ES PATRONO: "Es una norma, modelo, pauta, defensor, protector, Titular del derecho del patrono. Dueño de la casa en que se recibe alojamiento. Señor o amo. Quien manda o dirige una pequeña embarcación mercante. Quien emplea remuneradamente y con cierta permanencia a trabajadores subordinados a él." <sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Op. Cit. Pag. 36.-

<sup>9</sup> Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho usual,

En el derecho Romano, patrono, que quiere decir padre de carga (en latín pater onus), era el nombre que en general se asignaba a cuantas personas tenían obligación protectora con respecto a otras, aun siendo anteriores a sus derechos o potestades; tales como el padre con respecto a los hijos y personas sujetas a su autoridad. Como sinónimos, patrón, principal, empresario, dador de empleo, dador de trabajo, tienen igual significado.-

Como concepto de la Doctrina, Madrid, en el concepto vulgar y amplio, entiende por patrono la persona natural o jurídica dueña o propietaria de una explotación agrícola o comercial, donde se presta un trabajo por otras personas.-

Para Garriguet, "Es la persona que dirige un negocio agrícola, comercial o industrial, con capital propio o prestado. Patrono es toda persona tanto natural como jurídica, bajo cuya dependencia continua y por cuya cuenta se ejecuta la obra o se presta el servicio que ha sido material del contrato celebrado con el trabajador, éste patrono es el director, el jefe principal en la producción, en la que están representados otros intereses porque juntamente con los del trabajador figuran los del estado y los del consumidor." <sup>10</sup>

A los patronos o empresarios se les considera como pertenecientes a una clase distinta a la de los trabajadores.-

---

Tomo II, Pag. 226, Editorial Heliasta, S.R.L. 9ª.  
Edición, Buenos Aires, Rep. Argentina, 1976.-

<sup>10</sup> Op. Cit. Pag. 36.-

C) SUJETOS LABORALES: Los sujetos laborales son las personas, trabajador, patrono, sindicato de trabajadores, sindicato de patronos. El trabajador es la razón de ser fuente, centro y fin del derecho del trabajo.-

D) RELACIÓN DE TRABAJO: La relación de trabajo es una relación jurídica, la relación de trabajo consiste en un hecho real de la prestación de un trabajo persona, subordinado. "Representa una idea principal derivada de la doctrina italiana, según la cual el mero hecho de que una persona trabaje para otra en condiciones de subordinación, contiene para ambas partes una serie de derechos y obligaciones de índole laboral, con independencia de que exista, o no, un contrato de trabajo. De ahí que algunos autores, como Nápoli, digan que puede existir una relación de trabajo; de donde resulta que aquella es el contenido del contrato, y éste su continente. Sin embargo, a juicio de algunos autores, esa distinción es inexistente y carente de afectos jurídicos; porque, en relación de trabajo existe un contrato, aunque sea índole tácita, representado por el hecho de que una persona acuda a trabajar y otra acepte su trabajo."<sup>11</sup>

Teniendo una base jurídica del porque del derecho del trabajo sus elementos y demás conceptos vertidos acá tenemos que ubicar la clasificación del derecho sustantivo del trabajo.-

---

<sup>11</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas. Políticas y Sociales,  
Manuel Ossorio, Editorial Heliasta, S.R.L.  
Buenos Aires Argentina, Pag. 659.-

E) CLASIFICACIÓN: El Derecho sustantivo del trabajo se clasifica en: Derecho del trabajo Individual y Derecho del Trabajo colectivo. En el primero rigen las normas de trabajo de carácter individual y el segundo rigen las normas de carácter colectivo económico-individual.-

Al respecto el Maestro Mario López Lárrave, establece que: "La controversia tiende a asegurar a una o varias personas el derecho proveniente de la relación de empleo a que se vincularon, sea este producto de la ley, de sentencia, de contrato colectivo o individual, habrá entonces disidencia individual."<sup>12</sup>

Habrán entonces disidencia colectiva, cuando la controversia tiene por objeto asegurar a las personas que pertenecen a cierto grupo o categoría de trabajadores, nuevas condiciones de trabajo, como también la interpretación y aplicación de las normas jurídicas de las condiciones de trabajo vigente.-

En el derecho del trabajo individual asisten reclamaciones de derechos establecidos; en el colectivo sus condiciones van más allá de sus derechos declarados, se buscan otras mejores condiciones favorables al trabajador y a la sociedad.-

En ese orden de ideas tenemos por enunciados los fundamentos principales del derecho del trabajo los cuales deben ser cumplidos por los patronos y trabajadores.-

---

<sup>12</sup> Mario López Lárrave,  
Introducción al estudio del Derecho Procesal de Trabajo  
Guatemalteco, Pag. 24, Asociación de Estudiantes, El Derecho,  
U.S.A.C. Junta Directiva 78-79.-

## CAPÍTULO II

### EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

#### II.1.- NOCIONES GENERALES DEL DERECHO PROCESAL:

El estudio de la palabra "proceso" nos enseña que éste concepto tiene un contenido que cambia con frecuencia de forma, por ende si queremos definir el proceso lo primero que tenemos que determinar es "cual" es el proceso que constituye el objeto o uno de los objetos del Derecho Procesal. Para lograrlo debemos ahondar en el significado de esta palabra, buscar el genero próximo y la ultima diferencia, a cuyo fin hemos de separar nuestra vista del derecho procesal, no buscarlo dentro de él ni en él. Debemos elevarnos en el punto

de partida de nuestro raciocinio, busca la forma, el contenido más simple de este concepto y, de ahí, por método lógico, llegar hasta el proceso de que se ocupa el derecho procesal. De “el proceso” hemos de llegar a “un proceso”, del genero hemos de llegar a la especie.-

Si el derecho procesal, como ciencia, tiene por objeto el estudio de “un proceso”, hemos de establecer cual sea este proceso en la infinita variedad de “los procesos” que existen en el mundo de las ideas y de la realidad.-

El proceso jurídico se caracterizan por estar regulado su desarrollo por el derecho. Esta regulación puede ser implícita o explícita y conviene distinguir dentro del proceso jurídico dos grandes grupos diferenciados entre sí por el carácter de las normas que regulan su desarrollo respectivo, Así, nos encontramos de una parte con el proceso regulado por normas de derecho privado y frente a él, el proceso regulado por normas de derecho publico.-

Nuestro proceso, pues, es un proceso “jurisdiccional” y su estudio es objeto del derecho procesal. La llegada a este punto nos permite comprobar, al menos, que el derecho procesal no tiene por objeto el estudio “del proceso”, si no de un “un proceso”, “El proceso Jurisdiccional”.-

## **II.2.- DEFINICIONES DE PROCESO:**

Son muchas las definiciones elaboradas por los estudiosos en su afán de determinar que es el proceso jurisdiccional, así Calamandrei dice que: “Es la serie de actividades que se

deben llevar a cabo para llegar a obtener la providencia jurisdiccional.”<sup>13</sup> Prieto Castro, lo define como: “La actividad por medio de la cual el estado protege el orden jurídico privado, definiendo en cada caso el Derecho de los particulares, o ejercita el derecho de castigar que le corresponde.”<sup>14</sup> L.E. Palacios, afirma que el proceso es: “El conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí por vínculos de casualidad (en cuanto supone el que le precede u el último supone a todos) y cuyo objeto consiste en el pronunciamiento de una sentencia por parte de un órgano perteneciente al poder judicial.”<sup>15</sup>

Eduardo J. Couture, define el proceso desde dos puntos de vista, el primero, expresa que es “una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad del conflicto sometido a su decisión.” Dice también que esa secuencia o serie de actos constituye una unidad a la que caracteriza su fin, es decir “la decisión del conflicto mediante un fallo que adquiere autoridad de cosa juzgada.” Examinando esa unidad en su naturaleza interna el maestro uruguayo advierte que esa es una relación jurídico procesal que consiste para él en “el conjunto de ligámenes, de vinculaciones que la ley establece entre las partes y los órganos de la jurisdicción recíprocamente y entre las partes entre sí.”<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Citado por Jonny Dahinten Castillo,  
El Proceso, Jurisdiccional, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
U.S.A.C. Nov. 1977.- Pag. 8.-

<sup>14</sup> Op. Cit. Pag. 8-9.-

<sup>15</sup> Op. Cit. Pag. 9.-

<sup>16</sup> Op. Cit. Pag. 10.-

### **II.3.- OBJETO Y FINES DEL PROCESO:**

El objeto del proceso está constituido por la materia actuable es decir, la “res iudicans”, la cuestión o conflicto de intereses que le dio origen, la función jurisdiccional del estado no se cumple de manera preventiva; ella no tiene como misión evitar el conflicto sino solucionarlo. Significa, entonces que para el nacimiento del proceso es indispensable que haya ocurrido en la realidad histórica un hecho o una conducta a las cuales la ley le atribuye una determinada consecuencia. En definitiva, es necesaria la existencia de un hecho o una conducta con tales características, es lo que constituye el objeto del proceso. Sobre él han de fundarse las pretensiones de las partes y sobre su existencia o inexistencia y significación- ha de recaer la decisión jurisdiccional.-

En el proceso Civil, el objeto del proceso es lo que el actor exige al demandado, sea que consista en un bien material o incorpóreo o en una prestación de hacer o de no hacer. El proceso tiene como límites el caso y la ley frente a la norma que atribuye en forma genérica una determinada consecuencia o una conducta prevista también en forma genérica, lo justo desde el punto de vista del proceso, es establecer si esta conducta concreta, con sus particularidades, le son atribuidas también en concreto, aquellas consecuencias, y cuales han de ser los alcances de esa atribución.-

La justicia es el fin común a todo derecho y el proceso, en cuanto es parte integrante del mismo no escapa a esa finalidad. En el proceso se persigue la justicia contenida en la ley, y es la norma la que otorga inmutabilidad a la resolución jurisdiccional.-

Los principales principios que informan al proceso laboral son los de economía, sencillez, concentración y tutelaridad y otros más de los cuales adelante hablaremos por separado de cada uno de ellos.-

Para concluir, podemos decir que el fin del proceso es siempre la justicia, aunque en ocasiones no la alcance y prefiera un valor de inferior jerarquía como es la seguridad, por que en tal elección entran a jugar factores de otra naturaleza, como los políticos.-

En general, proceso significa, la acción de proceder, es un sistema o método de ejecución, actuación o fabricación modo de proceder en justicia, actuación de tramites judiciales o administrativos, es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.-

Es la disciplina que tiene por objeto estudiar como se hace efectiva la garantía jurisdiccional de las normas jurídicas, Jaime Guasp, dice que: "Derecho procesal, no quiere decir en definitiva otra cosa que derecho referente al proceso; es pues el conjunto de normas que tienen por objeto el proceso o que recaen sobre el proceso."<sup>17</sup>

Nicola Jaeger, señala que "Derecho Procesal del trabajo es el complejo sistemático de las normas que disciplinan la actividad de las partes, del juez y de sus auxiliares en el proceso individual, colectivo e intersindical no colectivo del trabajo."<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Mario Aguirre Godoy,  
Derecho Procesal Civil de Guatemala, Pag. 15-16.  
Guatemala, C.A. Editorial Universitaria, 1977.-

<sup>18</sup> Citado por Mario López Larrave,  
Introducción al Estudio del Derecho Procesal  
del Trabajo, Asociación de Estudiantes El derecho. Pag. 18.

Luigi de Litala, señala que “Es la rama de las ciencias jurídicas que dicta normas instrumentales para la atracción del Derecho del Trabajo y que disciplina la actividad de los jueces y de las partes en todos los procedimientos concernientes a la materia del trabajo y “ampliando el concepto, como el conjunto de normas referentes a la constitución, la competencia del juez la disciplina del procedimiento, la sentencia y los medios de impugnación para las resoluciones de las controversias colectivas, intersindicales no colectivas é individuales del trabajo y de cualquier otra controversia referente a normas sustantivas del trabajo.”<sup>19</sup>

Alberto Trueba Urbina, dice que: “Es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional de los tribunales y el proceso de trabajo, para el mantenimiento del orden jurídico y económico en las relaciones obrero-patronales.”<sup>20</sup>

El Maestro Mario López Larrave, señala que “Derecho Procesal del trabajo, es el conjunto de principios, instituciones y de normas instrumentales que tienen por objeto resolver los conflictos surgidos con ocasión del trabajo (individuales y colectivos) así como las cuestiones voluntarias, organizando para el efecto a la jurisdicción privativa de trabajo y previsión social y regulando los diversos tipos de procesos.”<sup>21</sup> Lo señalado por el Maestro Mario López Larrave, es la definición más aceptada, pudiendo agregar a la misma que es el que regula la actividad del tribunal y de las partes proporcionando los mecanismos procesales para

---

<sup>19</sup> IDEM, Pag. 18.-

<sup>20</sup> IDEM, Pag. 18.-

<sup>21</sup> IDEM Pag. 19.-

alcanzar el cumplimiento de la norma a través del proceso llevado ante el órgano jurisdiccional.-

#### **II.4.- NATURALEZA DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO:**

Mario

López Larrave, señala acertadamente que nuestro ordenamiento jurídico laboral, siguió el criterio de considerar al derecho material é instrumental de trabajo, como derecho publico. En efecto en el inciso e) del considerando III, del Código de Trabajo, se dice que “El derecho de trabajo, es una rama del derecho publico, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ente el interés social o colectivo...”<sup>22</sup> Este criterio seguido por el legislador guatemalteco indudablemente constituye un acierto, manifestando que “El derecho laboral procesivo tutela en forma mediata intereses colectivos y clasistas (acorde a la teoría del interés en juego) porque en el derecho Procesal de Trabajo, -como en toda relación procesal- el estado interviene en su carácter de entidad soberana (acorde también con la teoría de la naturaleza de la relación) y por ultimo, fuera de toda especulación científica, porque resulta ocioso insistir y resaltar la utilidad practica y política de considerar el derecho procesal de trabajo como integrante del derecho público.”<sup>23</sup>

#### **II.5.- FUENTES DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO:**

---

<sup>22</sup> IDEM Pag. 19.-

<sup>23</sup> IDEM Pag. 19.-

Para que tengamos una idea de lo que para el efecto debemos entender por fuente, el Diccionario de la Lengua Española, Larousse, dice que fuente es: "Manantial de agua que brota de la tierra. Origen o procedimiento de algo."<sup>24</sup>

Señala el Maestro Mario López Larrave, que la: "Principal fuente del Derecho Procesal de Trabajo, indiscutiblemente la constituye la legislación sobre la materia, sin embargo en algunos países ocupa un lugar de importancia como fuente de nuestra disciplina la jurisprudencia, debido a que tanto por el dinamismo que le es propio como también por el incipiente desarrollo de muchos de sus procedimientos e instituciones que a menudo le toca al juzgador la tarea ya no de aplicar la ley procesal de trabajo, sino de integrarla. Desafortunadamente en Guatemala, no se admite a la jurisprudencia como fuente del derecho, ahí que las resoluciones de los tribunales, no tienen sino un valor relativo e indirecto al tomarlos en cuenta los jueces de manera voluntaria así mismo señala que son fuentes supletorias del derecho procesal, los siguientes:

1. Los principios del derecho del Trabajo, los cuales se encuentran inmersos en el artículo 15 del Código de Trabajo, son los principios del Derecho material ya que claramente esta usando la oración "se deben resolver" y el derecho sustantivo no resuelve casos...". Esta remisión a los principios formativos del derecho procesal, una vez más confirma la importancia de

---

<sup>24</sup> Op. Cit. 329.-

su estudio cuyo conocimiento y determinación debe ser poseída por los titulares de la judicatura privativa.-

2. La equidad, la costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios y de aquí que los jueces de trabajo deben tener un criterio claro de lo que se entiende por equidad. En relación a la costumbre la ley del Organismo Judicial, señala que solo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral a al orden público y que resulte probada, artículo: 2º. De la Ley del Organismo Judicial.-
  
3. Los principios y leyes del derecho común; las leyes del derecho común que constituyen fuente supletoria del procesal del trabajo, son fundamentalmente las que regulan al proceso civil a saber:
  - Código Procesal Civil y Mercantil, Contenido en el Decreto Ley 107.-
  - Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso de la República”.-

25

Los principios procesales del derecho común también son aplicados en el proceso civil, tales como el dispositivo, el de igualdad o bilateralidad, el de escritura. Los jueces olvidan en algunas ocasiones el orden de prelación de las fuentes supletorias del derecho procesivo laboral, señalado en el artículo 15 del Código de Trabajo y así aplican ante cualquier laguna o caso no previsto por el código los principios y las leyes de orden común,

---

<sup>25</sup> IDEM Pag. 22.-

cuando en forma terminante que no deja lugar a dudas, el código de trabajo en el artículo citado ordena que “los casos no previstos por este código y sus reglamentos o las demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término de acuerdo con los principios del derecho de trabajo; y en segundo lugar de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales en armonía a dichos principios y por último de acuerdo con los principios y leyes de derecho común.-

Desconocer ese orden de prelación en las fuentes supletorias bien sea por comodidad, debido a la formación civilista de los magistrados o a la falta de preparación en las disciplinas laborales, el resultado es el mismo; violación a la ley y obstáculo al feliz desenvolvimiento de nuestro incipiente derecho procesal de trabajo positivo, haciendo nula la administración de la justicia social.-

## **CAPÍTULO III**

### **PRINCIPIOS QUE INFORMAN AL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO:**

#### **III.1.- GENERALIDADES:**

Para comprender la importancia que tienen los principios procesales, es necesario dar una definición de lo que es principio y para el efecto Americo Plá Rodríguez, citado por el Licenciado Randolf Castellanos, en su tesis de graduación, sostiene que: "Son lineamientos, directrices que informan algunas normas é inspiran directa é indirectamente una serie de soluciones, por lo que pueden servir para proponer y encausar

la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos.”<sup>26</sup>

Efrain Nájera Farfán, en relación a los principios informativos del proceso dice: “Bajo éste enunciado se estudian aquellas directrices o bases fundamentales, sin las cuales no sería posible el desarrollo del proceso. Se trata de reglas universalmente aceptadas como rectoras del proceso y cuya total o parcial vigencia imprime el procedimiento de determinada modalidad, por cuya razón algunos autores los denominan principios estructurales del Derecho Procesal, pero que yo le he preferido llamar principios informativos del proceso.”<sup>27</sup>

Sin duda alguna estamos convencidos que los principios procesales rigen al proceso, contribuyendo con ello a la complementación del derecho procesal, en caso de ausencia o laguna en el ordenamiento jurídico.-

En ese orden de ideas, considero necesario dar un concepto propio, no desligándome de los lineamientos y requisitos necesarios que deben regir y para el efecto, señalo que “Son los lineamientos propios y necesarios del derecho Laboral, que sirven para el mejor cumplimiento de la relación de trabajo. (entre patronos y trabajadores).-

### **III.2.- PRINCIPIO TUTELAR:**

Este principio, está basado primordialmente en tratar de compensar la desigualdad económica que lógicamente existe

---

<sup>26</sup> Los Principios que Inspiran el derecho del Trabajo, su aplicación en Guatemala, 1988, Pag. 23.-

<sup>27</sup> Derecho Procesal Civil, Sin datos editoriales, Pag. 249.-

entre patrono y trabajador y a mi juicio éste es uno de los principios más importante que informan al derecho procesal del trabajo puesto que de aquí surge la protección preferente que la ley brinda al trabajador por la desigualdad económica que tiene frente al patrono.-

Este principio no solo informa al derecho procesal, sino que también al derecho sustantivo laboral, puesto que ambos tienen la misma inspiración filosófica que es proteger a la clase trabajadora estableciendo armonía entre el capital y el trabajo, por que así como aquel otorga derechos preferentes al obrero, también éste le brinda una posición de privilegio al litigante que se encuentra en una situación desventajosa en relación al aspecto económico frente a su contraparte.-

Esta situación de tutelaridad es presupuesto indispensable en el derecho procesal del trabajo para la igualdad en el actuar de las partes dentro del proceso y el mismo esta contenido dentro del considerando V del Código de trabajo, así como en los artículos: 17 y 30.-

### **III.3.- PRINCIPIO PROTECTOR:**

Este principio se inclina de manera cierta a favor del trabajador quien es el que tiene la desventaja, pues han mantenido un sometimiento por parte del patrono y no dependencia económica del mismo.-

Rafael Caldera, citado por Castellanos Dávila, afirma: "Este principio se explica no solo desde el punto de vista social, sino desde el específicamente jurídico, por lo que la intervención del legislador en esta

materia ha sido la de favorecer a los trabajadores y por lo tanto es correcto aceptar como criterio de orientación tal intención genérica.”<sup>28</sup>

#### **III.4.- PRINCIPIO DE IGUALDAD:**

Este principio esta basado en la igualdad que tienen las partes para la comparecencia a juicio, teniendo los mismos derechos é iguales oportunidades de conformidad con el debido proceso.

A este principio también se le ha llamado de bilateralidad de la audiencia y esencialmente consiste en que las partes en juicio deben tener las mismas oportunidades para ejercer sus derechos, interponer sus memoriales, recursos y en sí todo el actuar del proceso.-

#### **III.5.- PRINCIPIO DE SENCILLEZ:**

Dentro del Proceso Laboral, se tiene establecidos los lineamientos procesales, para que tanto el patrono como el trabajador puedan hacer valer sus derechos, ya que el mismo es menos formalista en lo que a forma de tramitarse se refiere pero que sin embargo ya están establecidos y lo que se persigue es garantizar la defensa de los intereses tutelados por el derecho.-

El Maestro Mario López Larrave, manifiesta que: “El proceso Laboral tiene formas para llegar a la realización de sus fines, pero esas formas son mínimas, son las estricta y rigurosamente indispensables para no violentar la garantía de la defensa en juicio, sin que de ninguna manera pueda darse el caso de que el aspecto formal predomine sobre el fondo del

---

<sup>28</sup> Op. Cit. Pag.24.

asunto, como ocurre frecuentemente en nuestro Proceso Civil de la actualidad . Por el contrario el proceso de trabajo se caracteriza, según opinión unánime de los autores, porque sus normas instrumentales son simples, expeditas y sencillas.-

Nuestro Código de Trabajo, calcado en la acertada opinión de que el derecho procesal de trabajo, es la disciplina menos formalista en la rama procesal , establece en su considerando IV, que era necesario crear “un conjunto de normas procesales sencillas desprovistas de mayores formalismos que permitan administrar justicia pronta y verdadera...” Considero que éste principio, consiste en que el derecho laboral, es desprovisto de formalismos y se llama sencillo toda vez que no es necesario que los memoriales que se presentan a los tribunales de trabajo, lleve el auxilio de abogado; teniendo de esta forma tratar de llevar un proceso en forma sencilla y simple para que el mismo sea comprensible sin dejar a un lado la seguridad jurídica que da el llevar a cabo un procedimiento establecido en la ley.”<sup>29</sup>

### **III.6.- PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN:**

Este principio, es el hecho mismo de que una vez terminada una etapa procesal del juicio, no se puede volver a ella, pues impide el regreso a etapas procesales ya consumadas, teniendo la certeza de un debido proceso al llevar paso a las etapas mismas.-

---

<sup>29</sup>IDEM Pag. 15.-

### **III.7.- PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD EN LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA:**

Este principio es llamado por el tratadista Trueba Urbina, como: "el Principio de la Prueba en conciencia." <sup>30</sup>Nuestro Código de Trabajo, señala en su artículo: 361, que "Salvo disposición en contrario de este código, en la sentencia se apreciara la prueba en conciencia, sin sujeción a las normas de derecho común; pero el juez al analizar la que hubiere recibido, esta obligado a expresar los principios de equidad o de cualquier otra naturaleza en que funde su criterio."

### **III.8.- PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN:**

Este principio se basa en que cada uno de los litigantes que presenta sus medios de prueba pueden eventualmente favorecer a la contraparte é indica que al aportarse una prueba en juicio, la misma favorecerá en determinado momento a ambas partes por igual, no importando quien o que parte la haya presentado ya que el fin primordial es tratar de determinar la verdad del hecho que se investiga.-

### **III.9.- PRINCIPIO DISPOSITIVO:**

Este principio gobierna en forma determinada a lo largo de todo el proceso civil; vale decir que rige el ejercicio de la acción civil desde su nacimiento hasta su extinción. De ahí

---

<sup>30</sup> TRUEBA URBINA, ALBERTO.  
Nuevo Derecho Procesal del Trabajo.

que para su mejor comprensión es preferible desglosarlo según los diversos momentos o fases en que tiene aplicación. Así señala este principio que son las partes las que tienen que solicitar al órgano jurisdiccional, su intervención en el asunto, puesto a su consideración en las diversas fases del proceso.-

Para su mejor estudio se ha dividido en dos momentos o fases en que se da su aplicación:

- a) Iniciativa Procesal.-
- b) Impulso Procesal.-
- c) Aportación de pruebas a cargo de las partes.-
- d) Congruencia.-

**a) PRINCIPIO DE INICIATIVA PROCESAL:**

Este principio dice que promover el juicio compete única y exclusivamente a las partes ya que son éstas, las que han tenido en algún momento relación de trabajo; El proceso laboral, ocupa una posición intermedia, ya que si bien normalmente solo las partes pueden iniciar un proceso, en casos especiales como lo son los conflictos en que intervengan trabajadores menores de edad y en los juicios para sancionar faltas de trabajo, la judicatura privativa de lo laboral tiene potestad para iniciar procedimiento de oficio.-

**b) PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL:**

De conformidad con los artículos: 285 y 321 del Código de Trabajo, "el procedimiento en todos los juicios de trabajo y previsión social, es actuado é impulsado de oficio por los tribunales." Lo que señalan éstos artículos, es que finalizada una etapa procesal dentro del proceso es necesario que se pase a la siguiente sin necesidad, de gestión alguna por las partes, contrario sería el proceso civil que para que se lleve a cabo alguna diligencia tiene que ser solicitada por escrito, para que prosiga el trámite del proceso.-

Dentro del proceso laboral, el juez tiene que actuar de oficio o sea que terminada una etapa procesal, tiene luego que seguir el trámite normal del proceso en cuanto a las etapas subsiguientes tales como:

1. Señalar audiencia respectiva;
2. Celebrar la primera audiencia;
3. Recibir los medios de prueba respectivos;
4. Dictar la sentencia de conformidad con las constancias procesales;
5. Inmediatamente después de estar firme la sentencia, tiene que efectuar la liquidación;
6. Practicar el requerimiento a manera que el trámite del proceso se demore lo menos posible.-

**c) PRINCIPIO DE APORTACIÓN DE PRUEBAS A CARGO DE LAS PARTES:**

Este principio, señala que es a las partes a las que compete la aportación de las pruebas, ya que son ellas quienes tienen que demostrar sus pretensiones, ya que quien afirma algo tiene que probarlo en juicio con base a las pruebas que rinda de conformidad con el debido proceso .-

Existe dentro de nuestro Código de trabajo, en el artículo: 403, una disposición muy importante en el sentido de que el juez puede resolver menos o más de lo solicitado, y aun concediendo cosas distintas de lo solicitado; pero que hay que tener cuidado ya que esto se debe de interpretar en las resoluciones del proceso colectivo de carácter económico social y cuando no hay conciliación.-

**d) PRINCIPIO DE CONGRUENCIA:**

Este principio se basa en que el juez tiene que dictar su fallo, congruente con las pruebas aportadas y diligenciadas dentro del proceso, es decir que su decisión se ha de ajustar a las pretensiones ejercitadas por las partes.-

## CAPÍTULO IV

### EL RECURSO DE NULIDAD

#### IV.1.- GENERALIDADES:

Existe una corriente doctrinaria, acogida por la mayor parte de las legislaciones laborales, cuya tendencia es reducir hasta donde sea posible los medios de impugnación tanto en su número como en la limitación para su interposición ya que el proceso laboral tiene que ser rápido y no lento como el proceso civil, vulnerando con esto el espíritu tutelar del derecho laboral y el principio de celeridad y rapidez que le informa.-

También es cierto que varios tratadistas señalan lo ventajoso que son para las partes los recursos que se pueden interponer, pues de lo contrario vendríamos a caer en anomalías en el trámite de los procesos, cumpliendo a

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

cabalidad con esta igualdad que tienen las partes frente al Órgano Jurisdiccional, con los principios de equidad y justicia, contribuyendo con esto a la justa aplicación del derecho; autores como Gaete Berríos y Pereira, afirman que: "Los recursos son un procedimiento rápido para evitar que el hambre llegue antes que la justicia." <sup>31</sup>El diccionario Jurídico Forum, nos da una definición de lo que es recurso y señala que es: "Medio que la ley acuerda a las partes afectadas por una resolución judicial o administrativa que no está formalmente firme, a fin de que la impugnen, ya sea ante la misma autoridad que la dictó o ante su superior." <sup>32</sup> así mismo para Alsina, "Es el medio que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto." <sup>33</sup> Para Frochman: "Es el medio procesal por el cual quien considere agraviados sus intereses por una resolución judicial, ya sea parte en el juicio, o sin serlo tenga personería legal, puede intentar la reparación del error o del defecto que le agravia." <sup>34</sup>

El recurso de nulidad es de carácter ordinario, está establecido en las diferentes ramas del Derecho Procesal, procede contra las resoluciones y procedimientos en que se infringe la ley; se han infringido formas procesales o procedimientos, pudiendo haber sido violada la norma.-

El recurso de nulidad tiene como fin primordial corregir o enmendar las violaciones a la ley en que el Juez puede incurrir, ya sea en un acto

---

<sup>31</sup> Op. Cit. 45.-

<sup>32</sup> Diccionario Jurídico "FORUM",  
M.S. Naymark y F. Adán Cañades. Tomo III,  
Editorial Bibliográfica Argentina.

<sup>33</sup> IDEM, Pag. 295.-

<sup>34</sup> IDEM, Pag. 296.-

judicial o en el trámite del procedimiento, en observancia a la habilidad humana. En el proceso laboral, el recurso de nulidad se interpone y se substancia ante el mismo tribunal que dictó la resolución objeto de impugnación y no por un tribunal jerárquicamente superior.-

Al interponerse el recurso de nulidad, ya sea en la audiencia o dentro del tercer día de la última notificación a las partes el tribunal tiene que darle trámite inmediatamente mandando a oír a las partes por el término de veinticuatro horas y con su contestación o sin su contestación deberá resolverse dentro del término de veinticuatro horas siguientes, bajo la estricta responsabilidad del juez, todo lo anterior de conformidad con el artículo: 365 del Código de Trabajo; y el tribunal al dictar el auto que lo rechaza confirmando la resolución impugnada, éste es susceptible de interponer el recurso de apelación dentro de veinticuatro horas de su notificación elevándose los autos al órgano jurisdiccional para que conozca de la apelación del recurso el cual se hará sin audiencia a las partes y resuelto dentro de los tres días de recibidos los autos.-

#### **IV.2- DEFINICIÓN:**

En cuanto a una definición específica de lo que es recurso de nulidad dentro del proceso laboral, no podemos darla por tratarse de algo muy general, sin embargo tratadistas como Eduardo J. Couture, dice que: "El recurso de nulidad es un medio de impugnación dado a la parte perjudicada por un error de procedimiento, para obtener su reparación."<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL  
3ª. Edición Depalma, Buenos Aires,

Manuel Ossorio, en su diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, señala: "Que el recurso de nulidad, es el que procede contra la sentencia pronunciada con violación de formas procesales o por haberse omitido en el juicio trámites esenciales y también por haberse incurrido en error, cuando éste por determinación de la ley anula las actuaciones."<sup>36</sup> Para el efecto es necesario señalar que dice Kirsch, citado por Trueba Urbina, referente a los recursos y dice que los recursos: "No deben ser excluidos absolutamente por el legislador, aunque es de necesidad no permitirlos más que en los casos indispensables, pues si se dieran por cualquier motivo, fácilmente en gran número se prestarían al abuso y las partes los utilizarían para alargar los procesos hasta la inconveniencia y producir molestias, dispendios antieconómicos y pérdida de tiempo."<sup>37</sup>

Así mismo Naymark y Adán Cañada, en su diccionario jurídico, nos dice que Recurso de Nulidad : "Es el que se otorga ante Juez, tribunal o autoridad superior, cuando se ha dictado una resolución o fallo violando la forma o solemnidades establecidas por la ley o por haberse omitido trámites substanciales o por incurrirse en un error de los que por mandato de la ley anulan las actuaciones."<sup>38</sup>

De lo anteriormente señalado podemos indicar que el recurso de nulidad, está legislado en todos los campos procesales del derecho. Que el mismo no ataca una injusticia o agravio sino la nulidad originada en la

---

Argentina, Pag. 372.-

<sup>36</sup> OSSORIO, MANUEL

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Argentina, Editorial Eliasta S.R.L. 1981, Pag. 647.-

<sup>37</sup> TRUEBA URBINA, ALBERTO

Op. Cit. Pag. 296.-

desviación de las formas procesales que apareja una disminución de las garantías procesales y priva a las partes de una defensa plena de sus derechos.-

Eduardo J. Couture, nos dice: "Que siendo el derecho Procesal un conjunto de formas dadas de antemano por el orden jurídico, mediante los cuales se hace el juicio, la nulidad consiste en el apartamiento de ese conjunto de formas necesarias establecidas por la ley."<sup>39</sup> Para que proceda el recurso de nulidad es necesario que la violación y omisión de las normas procesales se refieran a aquella de carácter grave y solemne capaces por si mismos de poner en evidente peligro, el derecho que asiste a la parte reclamante.-

Mario Efrain Nájera Farfán, manifiesta que nulidad: "Es el medio por el cual puede obtenerse la invalidez de las resoluciones judiciales no apelables o casables."<sup>40</sup> En ninguno de sus artículos le da a la nulidad el nombre de recurso y aunque la sitúa ante los medios o modos de impugnación, la he estudiado en el capítulo correspondiente a la nulidad de los actos procesales, porque su verdadero carácter es el de incidencia íntimamente ligada al desarrollo formalmente valido del proceso y que solo existe con carácter autónomo cuando procede como incidente que se ventila ante el mismo juez de la causa , pero que lo pierde cuando se hacer valer por vía de recurso ante juez superior. Como medio específico de impugnación se

---

<sup>38</sup> Op. Cit. Pag. 366-367.-

<sup>39</sup> Op. Cit. Pag. 373.-

<sup>40</sup> DERECHO PROCESAL CIVIL  
Editorial Eros, Guatemala. C. A.  
1970. Pag. 662.-

promueve en el transcurso del proceso y a medida que los actos procesales se van consumando.”

#### **IV.3.- COMO REMEDIO PROCESAL:**

Para llegar a comprender de una forma más sencilla empezaremos por definir lo que es un remedio procesal y para el efecto Rafael de Pina, dice que: “La palabra remedio en su acepción procesal, es sinónimo de recurso.”<sup>41</sup> Así mismo Manuel Ossorio, dice que: “Es un recurso procesal.”<sup>42</sup> En ese orden de ideas tenemos que remedio procesal siendo sinónimo de recurso debe acatar principalmente una mala interpretación o mala aplicación de la norma, principalmente puede ser de fondo o de forma según la cuestión ya que puede existir un acto nulo y tener la condición de acto jurídico, aunque gravemente afectado.-

Debemos tener mucho cuidado cuando se comete un error en las resoluciones judiciales y éstas no son atacadas de nulidad pues consentidas las mismas el error queda convalidado y sus efectos persistirán hasta el fin, pues si no son atacadas de nulidad éstos seguirán consintiendo presunta o tácitamente; nuestro ordenamiento legal nos señala el plazo para interponer el recurso de nulidad el cual vencido el mismo precluye .-

#### **IV.4.- COMO TÁCTICA DILATORIA:**

---

<sup>41</sup> RAFAEL DE PINA  
Diccionario de Derecho,  
Pag. 433.-

<sup>42</sup> MANUEL OSSORIO  
Op. Cit. Pag.660.-

Para que tengamos una idea general de lo que es táctica dilatoria tenemos que señalar que táctica según el diccionario de la Lengua española, Larousse: "Es método que se sigue para conseguir un objetivo."<sup>43</sup> Partiendo de esta base podemos mencionar que las tácticas dilatorias son los métodos utilizados para llegar a un fin, siendo éste fin algo futuro é incierto pues no se tiene la certeza de conseguir lo que se persigue. En lo laboral tenemos que son las utilizadas por los patronos comúnmente para retardar y hacer más engorroso el trámite del proceso, pues si bien es cierto que se puede cometer errores en el trámite del proceso también lo es que los patronos con anuencia de sus abogados utilizan éste recurso con el solo fin de entorpecer el proceso y así desesperar el trabajador.-

Esta táctica dilatoria procesalmente hablando viene a entorpecer el proceso de tal forma que en los tribunales de trabajo no se respetan los plazos, ya sea por negligencia, por exceso de trabajo o por falta de conocimientos procesales, ya que si bien es cierto que la ley señala los plazos, estos escasamente son cumplidos, dejando a un lado los principios de celeridad, economía procesal y otros más que se encuentran plasmados en el propio código de trabajo, la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados de derecho del Trabajo.-

#### **IV.5.- CASOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE NULIDAD:**

---

<sup>43</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA LAROUSSE.  
Op. Cit. Pag. 628. -

Conforme lo señalado en artículo 365, segundo párrafo del Código de Trabajo, en el procedimiento ordinario labora, se puede interponer el recurso de nulidad contra: Los actos y procedimientos en que se infrinja la ley.-

Para una mejor explicación de lo anterior considero necesario dar una breve explicación de lo que es acto y lo que es procedimiento.-

Para el efecto el tratadista Manuel Ossorio, nos da el significado de la palabra acto y dice: que es: "Manifestación de voluntad o de fuerza. Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana." <sup>44</sup> Eduardo Pallares, define el acto como: "Una acción, un hecho, una operación, una diligencia, un modo de obrar, un procedimiento, ya de una autoridad o de una particular." <sup>45</sup> También es necesario que sepamos lo que significa Acto Procesal, ya que básicamente es este concepto procesal el que se va a atacar de nulidad, y para el efecto nos dice Manuel Ossorio, que Actos Procesal: "Los producidos dentro del procedimiento en la tramitación por los órganos jurisdiccionales, las partes o terceros; y crean, modifican o extinguen derechos de orden procesal." <sup>46</sup> Por su parte Eduardo Pallares, nos dice lo que es Acto Procesal, y expresa que: "Para que un acto de la voluntad humana sea un acto procesal es indispensable que de manea directa o inmediata produzca efectos en el proceso." <sup>47</sup> Y se extiende a efecto de

---

<sup>44</sup> Op. Cit. Pag. 29.-

<sup>45</sup> DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL,  
Editorial, Porrúa. S.A.  
México, 1984, Pag. 61.-

<sup>46</sup> Op. Cit. Pag. 31.-

<sup>47</sup> Op. Cit. Pag. 60.-

comprender en forma extensa del acto procesal y dice que: "La validez de los actos procesales está condicionada a los siguiente requisitos:

1. El acto debe ser ejecutado por una persona que tenga capacidad procesal, la que presupone la capacidad jurídica naturalmente la personalidad jurídica.-
2. La persona ha de estar legitimada para realizar el acto.-
3. El acto ha de celebrarse con las formalidades externas prevenidas por la ley.-
4. El acto debe ser voluntario porque todo acto jurídico, en general, es acto de la voluntad humana.-
5. La voluntad no ha de estar viciada por la acción ni por la violencia, pero es discutible que el error de hecho o de derecho nulifiquen el acto.-
6. Tampoco debe estar viciado el consentimiento del agente por el dolo o mala fé. En general pero no de una manera absoluta, los vicios del consentimiento que anulan los actos civiles, tienen la misma trascendencia jurídica en los actos procesales.-
7. El acto no debe ser contrario a las leyes de orden publico.-

En ese orden de ideas no podemos perdernos ni mucho menos discutir las definiciones anteriores por el contrario comparto lo expresado por éstos procesalistas y para concluir considero necesario definir lo que entiendo por acto procesal: "Es aquella manifestación de voluntad consiente que la persona o personas que están legitimadas para hacerlo formulan peticiones al órgano jurisdiccional para que se cumpla con los preceptos establecidos en los procedimientos establecidos en la ley y que producen efectos dentro del proceso."

Trataremos ahora de definir lo que entendemos por procedimiento: para el efecto Manuel Ossorio, nos dice que son: "Normas reguladoras para la actuación ante los organismo jurisdiccionales ya sean civiles, laborales...El procedimiento se llama escrito cuando las actuaciones judiciales se realizan en esa forma; oral, cuando se desarrollan verbalmente y mixto, cuando unas actuaciones son escritas y otras orales." <sup>48</sup> más específicamente Manuel Ossorio, nos da una definición de lo que debemos entender por procedimiento laboral y señala que: "En los países que optan por la especialización para resolver los conflictos del trabajo, es una jurisdicción distinta de la ordinaria, aquella en que se tramitan y resuelven los juicios de trabajo."<sup>49</sup> Alcalá Zamora, da las siguientes: "acepciones de esta palabra:

- 1) Sinónimo de juicio;
- 2) Designa una fase procesal autónoma y delimitada respecto del juicio con que se entronca;
- 3) Sinónimo de apremio;
- 4) Despacho de la ejecución en el juicio mercantil;
- 5) Diligencias, actuaciones o medidas;
- 6) Tramitación o substanciación total o parcial ."<sup>50</sup>

Carnelutti, a su vez dice que: "Es una exigencia metodológica imprescindible para el estudio del procedimiento que se resuelve, como ocurre casi siempre en una exigencia terminológica, me induce a aclarar y a observar con el mayor rigor posible la distinción entre la suma de los actos

---

<sup>48</sup> Op. Cit. Pag. 613.-

<sup>49</sup> Op. Cit. Pag. 615.-

que se realizan para la composición del litigio y el orden y la sucesión de su realización; el primero de estos conceptos se denota con la palabra proceso; el segundo con la palabra procedimiento; aun cuando sea tenue, por no decir capilar, la diferencia de significado entre los dos vocablos y por muy extendida que se halle la costumbre de usarlos indistintamente.”<sup>51</sup>

No hay que identificar el procedimiento y el proceso, éste último es un todo o si se quiere una institución. Está formado por un conjunto de actos procesales que se inician con la presentación y admisión de la demanda y terminan cuando concluye por las diferentes causas que la ley admite. El procedimiento es el modo como va desenvolviéndose el proceso, los trámites a que esta sujeto, la manera de substanciarlo, que puede ser ordinaria, sumaria, sumarísima, breve o dilatada, escrita o verbal, con una o varias instancias, con periodo de prueba o sin él y así sucesivamente.

En ese orden de ideas el interponer el recurso de nulidad por una u otra causa debe ir encaminada a subsanar un error ya sea de forma o de fondo.-

#### **IV.6.- DE LA ACEPTACIÓN DEL RECURSO:**

Nuestro ordenamiento Jurídico Laboral en su artículo: 365, dice que: “Podrá interponerse el recurso de nulidad contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley, cuando no sea procedente el recurso de apelación....El recurso de Nulidad, se interpondrá ante el tribunal que haya infringido el

---

<sup>50</sup> Op. Cit. Pag. 647.-

<sup>51</sup> Op. Cit. Pag. 458.-

procedimiento. El tribunal le dará trámite inmediatamente...” en virtud ~~que~~ el rechazo de dicho recurso por frívolo es apelable de conformidad con el artículo: 66, literal c) de la Ley del Organismo Judicial, la ley es clara al decir que se le tiene que dar trámite inmediatamente, algunas veces los tribunales rechazan los recursos con base al artículo 66 de la Ley del Organismo Judicial, el cual faculta al juzgador poder rechazar de plano los recursos é incidentes notoriamente frívolos é improcedentes o las excepciones previas extemporáneas...” Lo cual no debiera ser así sin embargo, esto viene a entorpecer más aun el trámite del recurso, pues siendo que al mismo debe dársele trámite inmediatamente se consigue postergar más aún, el trámite del proceso en sí.-

Cuando hablamos del rechazo del recurso tenemos que tener presente que el derecho del trabajo, es tutelar del trabajador y por esto los tribunales tienen que ser muy cuidadosos al darle trámite a los recursos de nulidad, digo trámite pues la parte patronal, comúnmente es quien utiliza dicho recurso como una forma de entorpecer el trámite normal del proceso siendo también el caso cuando efectivamente se comete error en el proceso y por ese motivo deviene procedente el recurso de nulidad, lógicamente la resolución definitiva de un recurso conlleva implícitamente la interposición del recurso de apelación y es aquí en donde el proceso se hace más lento pues los magistrados de las Salas de trabajo, se tardan demasiado para devolver los expedientes al juzgado que inicialmente conoce del proceso; concluimos diciendo que el rechazo del recurso de nulidad es apelable de conformidad con la ley, cuando es dictado en primera instancia y se le impondrá una multa al litigante interponente si el recurso de nulidad es

declarado improcedente que oscila entre cinco a quinientos quetzales.- Ya que el hecho mismo de interponer un recurso de nulidad los abogados litigantes lo hacen con el fin de entorpecer el trámite normal del proceso y no con el fin de depurarlo.-

• Cuando el auto que resuelve el recurso de nulidad es apelado por la parte que no le favorece, se tiene que elevar a la sala respectiva, para que conozca del mismo y es acá en donde se da el mayor retraso de las resoluciones a los conflictos surgidos entre patrono y trabajador o mejor dicho entre ex-patrono y ex-trabajador, dando como resultado la desesperación del trabajador y el abandono de éste a la tramitación del proceso.-

## **CAPÍTULO V**

### **NECESIDAD DE REFORMAR EL TRÁMITE DEL RECURSO DE NULIDAD EN EL PROCESO LABORAL:**

#### **V.1.- TRÁMITE DEL RECURSO:**

Nuestro Ordenamiento, regula en su artículo: 365, el recurso de nulidad, indicando contra que resoluciones procede y el trámite respectivo; y procede contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley, cuando no sea procedente el recurso de apelación. El Recurso de Nulidad, se interpondrá dentro del tercero día de conocida la infracción, que se presumirá conocida inmediatamente en caso de que ésta

se hubiere verificado durante una audiencia o diligencia y a partir de la notificación en los demás casos.....el recurso de Nulidad se interpondrá ante el tribunal que haya infringido el procedimiento. El tribunal le dará trámite inmediatamente, mandando a oír por veinticuatro horas a la parte y con su contestación o sin ella resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes, bajo la estricta responsabilidad del juez.- Cuando se declare sin lugar el recurso se impondrá al litigante que lo interpuso, una multa de cinco a quinientos quetzales. Contra la resolución que resuelve el recurso, cuando fuere dictada en primera instancia, cabe el recurso de apelación que deberá interponerse dentro de las veinticuatro hora de su notificación y ser resuelto dentro de los tres días siguientes a la recepción de los autos en la sala respectiva, sin audiencia de las partes....”

Dentro del presente artículo debemos tener muy en cuenta que a simple vista se ve muy sencillo y claro aunque en la practica es lo contrario ya que con el efecto suspensivo que tiene la interposición del recuso de nulidad hace que el trámite del proceso quede en suspenso y no se pueda seguir con el trámite normal del mismo, siendo esto perjudicial para el trabajador y los abogados litigantes que los patrocinan. Cuando me refiero a que es perjudicial lo baso en que cuando se dicta el auto resolviendo el recurso de nulidad éste es susceptible de que se interponga el recurso de apelación, para que la sala respectiva conozca del mismo, teniendo su respectivo trámite en segunda instancia y es aquí en donde en cuestión de tiempo el trámite conlleva aproximadamente un plazo de quince días a un año, el cual es lesivo para el trabajador, pues desde que se interpone la demanda y la primera audiencia regularmente se señala para que las partes

comparezcan a juicio oral laboral, dentro de los primeros cuatro a seis meses aproximadamente y cuando se interpone el recurso de nulidad por actos o procedimientos en que se infrinja la ley el auto que resuelve el mismo es apelable y esto conlleva que el trámite de segunda instancia dure aproximadamente de quince días a un año, contraviniendo con esto la ley, ya que según el trámite debe de ser resuelto dentro de los tres días siguientes a la recepción de los autos en la sala respectiva, sin audiencia a las partes, No obstante estar en forma clara el procedimiento en la segunda instancia para resolver en forma inmediata y dentro de los tres días siguientes a la recepción de los autos, (artículo: 365 del Código de trabajo) en la practica no sucede así, pues estos plazos no se cumplen a cabalidad, violando flagrantemente la ley y los principios que informan al derecho laboral por parte de los señores Magistrados, aunque por supuesto no imputables a ellos debido al excesivo trabajo que tienen ya que en la actualidad las dos salas de trabajo y previsión social, que cuentan con solo tres oficiales y un notificador, tienen competencia en toda la República de Guatemala.-

El Recurso de Nulidad, se interpone y se ventila, ante el tribunal de Trabajo y Previsión Social, que haya infringido el procedimiento. Este recurso lo consideramos especial pues en ningún caso se abrirá a prueba.-

Señala la norma jurídica apuntada, que si el recurso de nulidad, fuere declarado sin lugar por frívolo o por improcedente, el recurrente será sancionado con una multa que oscila entre cinco a quinientos quetzales, cantidad que en la época en que fue legislado nuestro Código de Trabajo, era una sanción bastante onerosa; pero que para nuestra época esta sanción económica no significa un disuasivo para evitar el daño que causan los

litigantes que interpongan recursos infundados y antojadizos, por lo que considero que se debe modificar esta sanción económica, para que en el futuro los litigantes que interpongan un recurso con el único fin de entorpecer el trámite normal del proceso, tengan que definir si pagan una cantidad onerosa o dejan de interponerlos.-

## **V.2.- PROPUESTA EN CUANTO A LA NECESIDAD DE REFORMAR EL TRÁMITE DEL RECURSO DE NULIDAD:**

- a) De lo antes expuesto podemos concluir que no obstante la ley señala un trámite específico para la apelación del recurso, nunca se cumplen con los plazos establecidos en la ley, teniendo como consecuencia la postergación del trámite del juicio oral laboral.- El recurso de apelación en la substanciación del recurso de nulidad creo que es a todas luces contradictorio a los principios que fundamentan el derecho procesal laboral, pues implica dilación procesal aunque la ley señala que “deberá interponerse dentro de las veinticuatro horas de su notificación y ser resuelto dentro de los tres días siguientes a la recepción de los autos en la sala respectiva, sin audiencia de las partes. Es la fase del trámite del recurso de nulidad que provoca más dilación procesal, pues hace elevar los autos a la sala jurisdiccional y en el campo de la realidad jurídica los retrasos en los procesos laborales son meses y hasta años; no cumpliendo con tal razón con los principios que inspiran el derecho del trabajo. [como los del derecho procesal civil.-]

- b) Las reformas se centrarían en que el recurso de nulidad se tendría que interponer necesariamente en el desarrollo de la primera audiencia señalada para la comparecencia de las partes a la celebración del juicio oral laboral con sus respectivos medios de prueba; para tratar con ésta medida de obligar al patrono para que tenga que comparecer necesariamente a la audiencia y así hacer valer su derecho é interponerse el recurso de nulidad en la audiencia misma si esa fuera la actitud que hiciere valer el demandado como un medio de defensa que le asiste debiéndose de resolver dicho recurso en la sentencia que se dicte en la primera instancia, haciéndose por supuesto las declaraciones pertinentes en cuanto a los extremos de la demanda é imponiéndole al interponente una multa que oscilaría entre tres mil a diez mil quetzales según el fondo del mismo y si fuere notorio el carácter retardatorio del recurso.-
- c) Que se reforme lo relativo a la multa a imponer al litigante que debería estar en montos de tres mil a diez mil quetzales y que dicha multa fuere extensiva al abogado asesor.-
- d) Que se garantice con fianza, hipoteca o se deposite en efectivo el monto de lo reclamado en la demanda o sea las prestaciones a que tiene derecho el trabajador. (Ésto entienda bien como garantía para el cumplimiento de una obligación posterior, si fuere condenado en sentencia al pago de las prestaciones laborales).-

## CONCLUSIONES:

Dentro del presente trabajo de investigación he llegado a conocer en una forma más profunda el hecho mismo de la aplicación de justicia en cuanto al Derecho Laboral se refiere, ya que el mismo esta compuesto por varios principios que lo inspiran, estos como ya expuse no se cumplen a cabalidad en todo el trámite del juicio oral laboral, teniendo como resultado la inoperancia en forma justa de los tribunales de trabajo, por lo que considero necesario una reforma en forma inmediata al trámite del recurso de nulidad, para que el mismo no sea una táctica más, utilizada por las partes para entorpecer el debido proceso.-

Como consecuencia del trámite del recurso de nulidad, regulado en nuestro ordenamiento, es el trabajador el que se ve más afectado con la interposición del mismo.-

1. El patrono es el que se beneficia con la interposición del recurso de nulidad, intencionalmente retardatorio.-

2. Los principios que informan el derecho Procesal del Trabajo, no se cumplen a cabalidad.-
3. Es una necesidad impostergable la reforma al trámite del recurso de nulidad en el proceso laboral.-
4. No cumpliéndose a cabalidad los principios que inspiran al derecho Procesal Laboral, el mismo pierde su naturaleza jurídica.-

## RECOMENDACIONES:

Es aquí en donde mi inquietud se ve reflejada de manera directa pues considero que es necesaria una reforma al trámite del recurso de nulidad, lo anterior es el producto de experiencias personales, de abogados litigantes, oficiales, notificadores y jueces de trabajo, esperando que del mismo surjan inquietudes a los legisladores para la pronta modificación del trámite del recurso de nulidad; para que el mismo no sea un tropiezo más para el trabajador en las reclamaciones que de conformidad con la ley le asisten y así cumplirse a cabalidad con los principios que inspiran el derecho del Trabajo.-

Sin embargo tal reforma tendría que ser con la propuesta del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, de los Jueces de Trabajo y Magistrados de las Salas de Trabajo, así como la intervención de los representantes de los sindicatos de trabajadores del país legalmente reconocidos ya que dándose la intervención directa de las personas y entidades citadas se podrá concluir con un código de trabajo, que responda a la clase trabajadora, pues el actual código de Trabajo, no llena las

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

expectativas de una legislación moderna y de acuerdo a nuestra situación económica.-

Considero firmemente que modificando el trámite del Proceso Oral Laboral, en el sentido que en una sola audiencia se reciban los medios de prueba y se dicte sentencia, sería muy alentador para nuestros trabajadores a quienes nos debemos por ser de la misma clase trabajadora.-

La investigación estuvo centrada específicamente en la necesidad del planteamiento de posibles soluciones al uso indebido é ilimitado del recurso de nulidad, dentro del proceso laboral.-

Las recomendaciones que a continuación presento considero que son las más necesarias para que se cumplan con los principios del derecho procesal del trabajo:

1. Que desaparezca el recurso de apelación, que se interpone en contra del auto que resuelve el recurso de nulidad.-
2. Que se aumente considerablemente la multa si el recurso de nulidad es declarado sin lugar y que al imponerse la multa y ésta no fuere pagada dentro del tercer día el Juez certifique lo conducente a donde corresponda.-
3. Que la resolución del recurso de nulidad fuere al dictarse sentencia.-

## BIBLIOGRAFIA

- 1) ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, LUIS GUILLERMO CABANELLAS, Tratado de Política Laboral y Social, tomos I y II, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1976.-
- 2) BENHARD RUBIO, JOSE, Los Medios de Impugnación en el Procedimiento Laboral, Tesis de Grado. Imprenta Universitaria, Guatemala, 1956.-
- 3) CABANELLAS, GUILLERMO, Tratado de derecho Laboral, Tomos I y II, Ediciones el gráfico, Buenos Aires, Argentina, 1971.-

- 4) CASTELLANOS DÁVILA, RANDOLF FERNANDO, Los Principios que Inspiran al Derecho del Trabajo, su aplicación en Guatemala. Tesis de Grado.-
- 5) DE BUEN NESTOR L. Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúa, México, .S.A. 1978.-
- 6) DEL PINA, RAFAEL, Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, Décima primera Edición, México 1983.-
- 7) DICCIONARIO JURIDICO "FORUM" M.S. NAYMARK y ADAN CAÑADAS, Editorial Bibliográfica Argentina, Tomo III, Buenos Aires, Argentina.-
- 8) CHICAS FERNÁNDEZ, RAUL ANTONIO, Apuntes de Derecho Procesal del Trabajo, Imprenta Gráfica P & L Guatemala.-
- 9) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1949.-
- 10) LOPEZ LARRAVE, MARIO, Introducción al Estudio del Derecho Procesal del Trabajo, Tesis de grado. Guatemala, 1957.-
- 11) LOPEZ LARRAVE, MARIO, Los Principios del Derecho Procesal del Trabajo, ponencia al Congreso Latinoamericano del Derecho del Trabajo y la Seguridad social, Sao Pablo, Brasil.-
- 12) OSSORIO MANUEL, Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, Editorial Heliasta, S.R.L. Argentina, 1981.-
- 13) PORRAS LOPEZ, ARMANDO, Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúa, .S.A. México.-

- 14) RODRIGUEZ PORTILLO, OBDULIO RAMIRO, Análisis Jurídico-Doctrinario de los Principios Procesales del Derecho del Trabajo en la Legislación Guatemalteca. Tesis de grado, Guatemala, 1989.-
- 15) TRUEBA URBINA, ALBERTO, Nuevo derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. México., 2ª. Edición 1973.-
- 16) VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO ROLANDO, Introducción al Estudio del Derecho Guatemalteco del Trabajo, Tesis de Grado, Guatemala, 1966.-

### LEYES CONSULTADAS:

1. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.-
2. Reforma a la constitución Política de la República de Guatemala, contenida en el Acuerdo Legislativo 18-93.-
3. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.-
4. Reformas a la Ley del Organismo Judicial, contenidas en el Decreto 11-93 del Congreso de la República.-

5. Código de Trabajo de la república de Guatemala, Decreto 1,141 del Congreso de la República de Guatemala.-
6. Reformas al Código de Trabajo, contenidas en el Decreto 64-92 del Congreso de la República.-